



AUTO No 674 DE 2017
(8 DE AGOSTO)

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MAMON
(MELICOCCLUS BIJUGATUS) UBICADO EN LA CALLE 18 N° 14-81 EN EL DISTRITO DE
RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT – 3529, fechado el día 7 de julio de 2017, el señor Roger Redondo Redondo, identificado con CC. 5129289, solicita permiso para Talar un árbol, ubicado en la calle 18 N° 14-81 en el Distrito De Riohacha-La Guajira, toda vez que la especie mencionada pone en riesgo a las personas que allí habitan y a transeúntes del sector.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud de tala, emite auto de Tramite No. 599 fechado el 12 de julio de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 2307 de fecha 12 del mismo mes y anualidad, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los tramites del asunto.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-2379 de fecha 21 de julio de 2017, manifestando lo que se describe a continuación:

DESARROLLO DEL INFORME DE VISITA

En atención al auto antes mencionado se practica visita de evaluación a la solicitud de tala en el sitio indicado, verificando que se trata de un árbol de la especie Mamón (*Melicoccus bijugatus*) el cual se ubica en el predio antes indicado, calle 18 No 14 – 81, observando que dicho árbol está presentando daños al inmueble propiedad del solicitante del permiso de tala, por lo anterior se requiere que se autorice de manera urgente el permiso solicitado.

2.1 Descripción de la especie

| Nombre Vulgar | Nombre Científico | Cant. | Estado de amenaza | Poda | Tala | Observación |
|---------------|-----------------------------|-------|-------------------|------|------|--|
| Mamón | <i>Melicoccus bijugatus</i> | 1 | Ninguna | | X | Se requiere ordenar la tala por los daños que el espécimen está generando en el inmueble del peticionario. |

2.2 Descripción Dasométrica

| N. V: | N.C. | DAP | HT | HC | Ff | AB | V.C. | V.T. M³ |
|--------------|-----------------------------|------|----|----|-----|---------------|---------------|---------------|
| Mamón | <i>Melicoccus bijugatus</i> | 0,22 | 7 | 4 | 0.7 | 0,0380 | 0,1064 | 0,1862 |
| Total | | | | | | 0,0380 | 0,1064 | 0,1862 |

2.2 Evidencias del árbol objeto de tala



La imagen del árbol de Mamón (*Melicoccus bijugatus*), muestra la cercanía a la pared del inmueble lo cual comprueba lo manifestado o razones por las cuales el interesado solicita la tala del espécimen identificado y descrito.

RECOMENDACIÓN.

Ante los hechos evaluados en campo correspondientes a la especie mencionada, técnicamente consideramos procedente se autorice la tala del árbol de Mamón (*Melicoccus bijugatus*) ubicado en la propiedad de la dirección ante citada.

El material vegetal resultante de la tala debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha.



Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor ROGER REDONDINO REDONDO identificado con C.C N° 5129289 para realizar la tala de un árbol de la especie Mamón (*Melicoccus bijugatus*) ubicado en la calle 18 N°14-81 en el Distrito de Riohacha- La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ROGER REDONDINO REDONDO deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 36.886) según el capítulo III Artículo Décimo cuarto del acuerdo 02 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACION: La tala del árbol de mamón (*Melicoccus bijugatus*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, factores importantes para la disminución del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio, hábitat y alimento en la especie, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe exigir al peticionario de dicho permiso compensar los impactos antes citados entregando en las oficinas de la autoridad ambiental tres (3) árboles de sombríos o frutales, los árboles exigidos en compensación deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros, buen estado fitosanitario, vigorosos y con abundante follaje; las especies pueden ser: Maíz tostado (*Meliccoca acuminata*), Mamón (*Melicoccus bijugatus*) o Mango (*Mangifera indica*). La vigencia para la entrega de la compensación exigida no debe exceder el tiempo del permiso para la realización de la tala solicitada.

Consideramos que, durante el término de vigencia tanto del permiso de tala como para la entrega de la compensación exigida, el grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto al señor ROGER REDONDO REDONDO identificado con C.C N° 5129289 o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

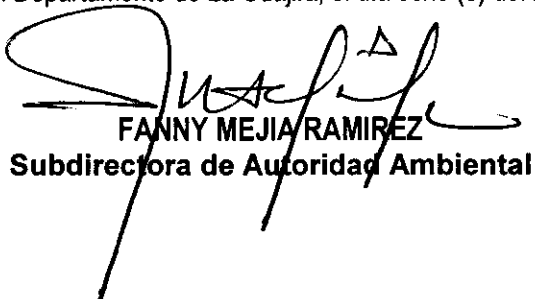
ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.



ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día ocho (8) del mes de Agosto de 2017.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S
Reviso: Jorge M. Palomino

